

Familia y conflicto armado. Deconstrucción de la noción de víctima en el occidente de Boyacá^{*1}

Family and Armed Conflict. Deconstruction of the victim notion in Boyacá (West)

Julio César Barajas Borda²
barajasborda@hotmail.com

Michael Adolfo Acevedo Gutiérrez³
Michael-3110@hotmail.com

RESUMEN

Este artículo expone la arbitrariedad de los criterios de exclusión por parentesco consanguíneo utilizados en la Ley 1448 de 2011 para que una persona sea considerada víctima indirecta en Colombia, y que invisibilizan a las víctimas que pertenecen a familias no convencionales. Aquí se articulan los conceptos víctima y familias atípicas, a fin de establecer un diálogo de categorías cuya intersección posibilite visibilizar a las víctimas del conflicto pertenecientes a familias no convencionales, a partir de la averiguación de tres ideas básicas pero inexploradas: a) la familia no es típica en el conflicto armado; b) El conflicto armado genera otros tipos de familia diferentes a los que la ley tradicionalmente ha considerado; c) el concepto de la familia como víctima del conflicto armado.

PALABRAS CLAVES: familia típica, familia atípica, víctima, conflicto armado, visualización, reconocimiento, exclusión, normatividad.

Fecha de recepción: 2105/07/28

Fecha de evaluación: 2015/08/09

Fecha de aprobación: 2015/08/18

ABSTRACT

This article exposes the arbitrariness of the exclusion criteria for blood kinship used in 1448 than 2011 law for a person to be considered indirect victims in Colombia, making invisible victims who belong to unconventional families. Here the terms “victim” and “atypical families” articulate, to establish a dialogue of visible categories whose intersection enables victims of conflict belonging to non-conventional families, introducing the investigation of three basic but unexplored ideas: a) the family is not typical in armed conflict; b) The armed conflict generates other types of family different from what the law has traditionally been considered; c) the concept of the family as victims of the armed conflict.

KEY WORDS: typical family, atypical family, victim, armed conflict, display, recognition, exclusion regulations.

* Cómo citar este artículo: Barajas Borda, J. C. y Acevedo Gutiérrez, M. A. (Diciembre, 2015). Familia y conflicto armado. Deconstrucción de la noción de víctima en el occidente de Boyacá. *Criterio Jurídico Garantista*, 8(13), 42-65.

1. Artículo de reflexión producto de la investigación científica “Familia y conflicto armado. Deconstrucción de la noción de víctima en el occidente de Boyacá a partir del año 2011” desarrollada por los autores bajo la dirección del doctor Javier Alonso Zambrano Hernández, para obtener el título de magíster en Derechos Humanos, que otorga la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), sede Chiquinquirá.
2. Abogado, especialista en Gerencia Pública y Control Fiscal de la Universidad del Rosario; candidato a magíster en Derechos Humanos por la UPTC; abogado de la Procuraduría General de la Nación, Provincial Chiquinquirá.
3. Abogado, especialista en Derecho Procesal de la Universidad de Boyacá (Uniboyacá); candidato a magíster en Derechos Humanos por la UPTC; abogado de la Procuraduría General de la Nación, Provincial Chiquinquirá.

Introducción

La guerra es aparatosa en sus medios y resultados; en ella está implícita la mayor demostración de fuerza y violencia a fin de intimidar al enemigo, y en esa lógica la devastación, las cifras de pérdidas económicas y humanas son los resultados más vistosos a lamentar. Pero las víctimas, a pesar de ser el más grave resultado directo de todo conflicto armado, no son tan visibles como esa lógica de balance indicaría. Así como irracional es la naturaleza bélica del ser humano, igual de insensata es la tendencia humana a esconder sus errores, los resultados de su violencia, por ello es que consciente o inconscientemente se busca la invisibilidad de las víctimas, a través de una abstracción conceptual que las deja sin rostros y sin voces. Al respecto señala Ivonne Leadith Díaz:

La historia bíblica sugiere que, desde el principio del tiempo, se haya dado una mayor atención a Caín que a Abel. Es una metáfora que de alguna forma, muestra cómo las sociedades han encontrado la imagen del delincuente más atractiva que la de las víctimas. La metáfora destaca la contradicción de sentimientos hacia las víctimas.

Deseamos rechazar a los asesinos por su violencia e inmundicia y ayudar a las víctimas por su inocencia y necesidad, pero, hacemos todo lo contrario. (2009, pág. 41).

Pero más allá, existen intereses particulares detrás de la invisibilización de las víctimas. El solo hecho de afirmar su existencia implica el reconocimiento de la violación de los derechos humanos y las infracciones al derecho internacional humanitario (DIH), acusa el fracaso del Estado y sus políticas, supone al menos la identificación de los victimarios y exige pre-

supuesto para reparación, entre otros alcances de justicia.

La invisibilización comienza desde el mismo concepto de víctima, que en el caso de Colombia se encuentra en la Ley 1448 de 2011, y donde el legislador delimitó el marco jurídico por medio del cual una persona puede ser reconocida por el Estado como víctima del conflicto armado interno colombiano. En términos generales, el concepto de víctima fue limitado teniendo en cuenta factores temporales, causales, de autoría, de daño y de conexidad. En relación con la conexidad, el legislador utilizó además del nexo de pareja, el criterio de consanguinidad de primer grado y primero civil con la víctima directa para establecer el concepto de víctima indirecta, restringiendo el universo de víctimas a ese criterio de parentesco, lo que en efecto excluye y oculta a todas aquellas víctimas con relaciones familiares que no se pueden interpretar desde la sangre.

El lector encontrará cinco ítems en la estructura del contenido: en el primero, la introducción y contextualización que vislumbra una síntesis del proyecto formulado en la investigación; en el segundo, la metodología utilizada para la recolección y análisis de la información; en el tercero, los dos instrumentos utilizados en la investigación para confrontar el tratamiento de la relación víctima-familias en la legislación colombiana versus los estándares internacionales de derechos humanos; en el cuarto, a manera ilustrativa, el estudio de uno de los casos paradigmáticos encontrados en la región, donde a partir de entrevistas y análisis a través de familiogramas es posible la visualización y el reconocimiento de las familias atípicas en el conflicto armado interno en el occidente de Boyacá; y, finalmente, las conclusiones pertinentes.

Contextualización

La disciplina de la victimología parece centrar su atención en el individuo, persistiendo en la corriente del individualismo como centro del conocimiento de la modernidad, e invisibilizando a la familia como sujeto de la violencia y víctima del conflicto armado.

Pero para aquellas personas que han estado inmersas en el conflicto armado colombiano, es evidente que la guerra ha generado daños tanto en los individuos como en las familias, pues estas últimas son las que sufren la ruptura de los lazos fraternos, la expulsión de sus tierras, la enajenación de sus bienes, el apartamiento de su cultura, así como la privación de sus seres queridos y de un desarrollo social, económico y educativo justo.

44

No puede desconocerse que la guerra perturba la vida de los individuos, pero tampoco puede olvidarse que el individuo necesariamente es un hijo o una hija, un padre o una madre, un hermano o una hermana, etc., es decir, que ante la innegable dimensión familiar del ser humano, la pretendida objetividad de la víctima como individuo solo nos aleja más del conocimiento de la realidad social de un conflicto armado.

La dinámica del conflicto armado colombiano contribuye a desintegrar el hogar; a generar rupturas familiares, separaciones y quebrantamientos de lazos afectivos; y a que emerjan familias atípicas, las cuales han dejado de ser la excepción para convertirse en una realidad social, en muchos casos producto de un reacomodamiento familiar, como consecuencia de los mencionados contextos de violencia, y de todo tipo de violaciones a los de-

rechos humanos que impactan devastadoramente el núcleo de las familias colombianas.

Ahora bien, para una debida comprensión del tema es conveniente precisar los siguientes conceptos:

Parentesco y consanguinidad

Los conceptos parentesco y consanguinidad, a pesar de estar íntimamente relacionados, se encuentran en categorías diferentes. Tal y como lo expresa el doctrinante en derecho de familia colombiano Suárez Franco:

En muchos pueblos, aún de cultura jurídica avanzada, se ha identificado la idea general de parentesco con el concepto específico de consanguinidad. Fúndase esta conclusión en el hecho universalmente aceptado de que la gens y las tribus, primeras formas de sociedades humanas, se componen en todas partes de individuos que se tienen por parientes; pero en ello existe error manifiesto, por cuanto hay parientes que no son consanguíneos, por ejemplo, los afines y los ligados con adopción. (1998, pág. 29).

Así, la consanguinidad constituye uno de los criterios para establecer parentesco, entendiéndose este último como “la relación de familia que existe entre dos personas” (Suárez Franco, 1998, pág. 29).

Familia tipo

Por típica, en el caso de la familia, no podemos entender asuntos de mayorías (siempre presueltas), mucho menos la más arraigada (en la historia mal contada); la aplicación de este adjetivo solo podría darse si acercamos lo típico al

tipo, es decir, a modelo o ejemplar. De esta suerte, no existe familia típica colombiana si miramos nuestra realidad social, tal y como lo explica Quiroz Neira:

Tomemos cualquier país de América Latina y El Caribe o de Europa, incluso el mismo Canadá, y comprobamos que no podemos hablar de una familia típica “Colombiana” “Chilena” o “Canadiense”. Esto es algo equivocado. Muchos científicos sociales se han equivocado, haciendo leyes y políticas, asumiendo la existencia, por ejemplo de la “familia típica chilena”, porque tal cosa no existe. Ellos han empleado este constructo por comodidad, olvidando que es una visión ficticia, que erradamente usan como base de legislación y de acción. En verdad, en vez de hablar de “la familia”, deberíamos hablar de “las familias”. (1998, pág. 83).

La familia típica es precisamente aquella que todo el sistema ha reconocido, aquel constructo de co-

modidad presente en nuestra legislación y hasta en nuestro subconsciente: el modelo familiar nuclear,⁴ biparental,⁵ patriarcal,⁶ indestructible (o por lo menos, solo con el evento de la muerte de uno o ambos cónyuges y en lo civil hasta el divorcio), sancionado legal, moral, religiosa y socialmente.

Familias atípicas

“Son aquellos grupos familiares, presentes dentro de una realidad social determinada, particulares y cambiantes cuya estructura familiar y conformación familiar están por fuera del tipo que maneja la normatividad de un Estado para dar tratamiento a su institución familia” (Barajas Borda, 2004, pág. 145).

4. Familia nuclear. Es la conformada por la pareja y los hijos, en la cual priman sentimientos de afecto, amor y apoyo efectivo, sobre factores económicos de producción y rendimiento. Según Hoyos Botero existen dos modalidades de este tipo de familia a las cuales puede pertenecer un individuo: la de “orientación”, que constituye la familia de origen, y la de “procreación”, o nueva familia que se funda (1996, pág. 55).

5. Con la presencia de los dos responsables del hogar: padre y madre.

6. El modelo de familia patriarcal está basado en los siguientes supuestos:

“La ideología de género está basada en la premisa de esferas de acción separadas (pública y privada) que creó la base para la desigualdad entre hombres y mujeres. El padre es considerado la autoridad suprema en la familia y el responsable de sus miembros. El matrimonio legal/religioso es la base de la familia, que le da derechos y responsabilidades, prestigio y estatus social.

La familia nuclear y el hogar (o unidad doméstica) son tratadas como congruentes e idénticas en su membresía, por lo cual los roles de esposos-cónyuges son considerados (legalmente) como si fueran idénticos a los roles de padre y madre.

La familia hogar es vista como una unidad administrativa por parte del Estado, para propósitos de aplicación de políticas y leyes de familia y de menores.

El esposo es visto como el proveedor económico, y la mujer y los hijos como dependientes, independientemente de sus contribuciones económicas al hogar.

La esposa-madre es la responsable de proveer cuidados y servicios a todos los miembros de la familia; incluso cuando esté empleada a tiempo completo y su ganancia sea esencial para mantener el nivel de vida aspirado por la familia.

Si el esposo-padre está presente, el Estado no es responsable del bienestar de la familia. Sin embargo, si el esposo no está o está incapacitado, es legítimo que el Estado asuma la responsabilidad por el bienestar de los miembros de la familia, ya que se considera que la mujer no puede hacerlo. (Cebotareu, 1997, citado por Quiroz Neira, 1998, pág. 84).

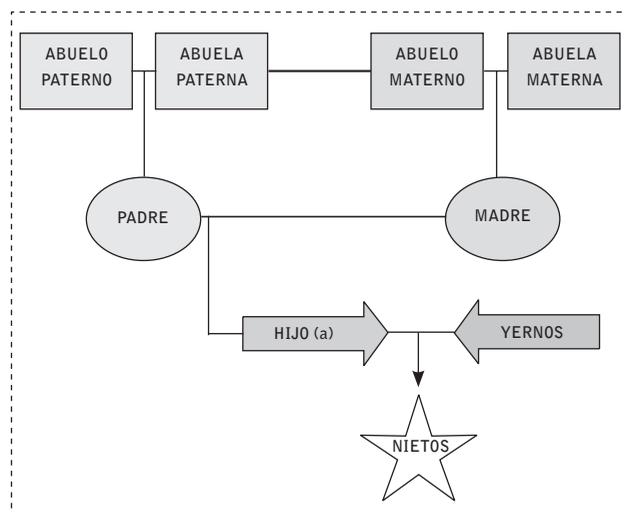
Son familias que no se sienten interpretadas por el Estado, las leyes o la religión, e incluso por la sociedad civil en general. Estas familias viven un sentimiento de exclusión y de minusvalía. El Estado no las considera, las leyes no las reconoce, la moral y la Iglesia católica predominante las descalifica moralmente y la sociedad las connota y no las valida.

Conformación familiar

Consiste en una posibilidad en particular, de naturaleza dinámica, concreta como cada uno de los mismos grupos familiares, en esencia variable y variada.

La conformación familiar se encuentra en diversas formas o modalidades que han sido nominadas como: óptima, incompleta, dispersa y poligenética (Umaña Luna, 1994, pág. 100).

Ilustración 1. Conformación familiar óptima con totalidad del estatus operativa de la estructura familiar

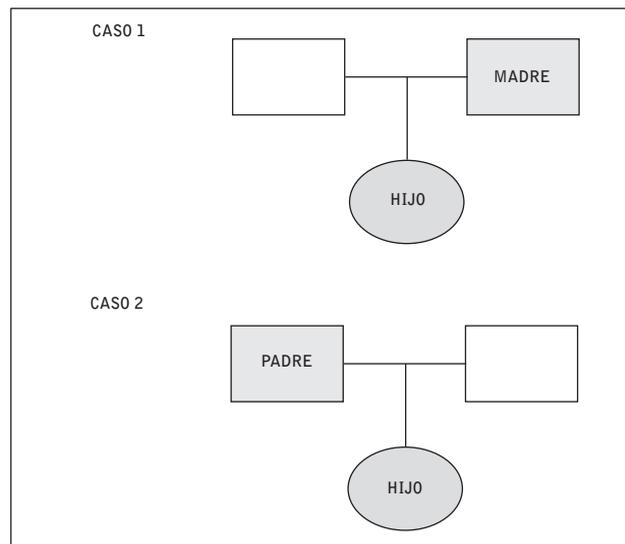


Tomada de Barajas Borda (2004, pág. 53).

1. *Conformación familiar incompleta*: se presenta bajo las siguientes situaciones:
Padre desconocido.
Padre conocido de presencia transitoria.
Madre soltera.
Padre ausente.
Madre ausente.

El anterior tipo de conformación es muy común en nuestro medio. Al darse la ausencia de algunos roles, el grupo familiar presenta grados de desorganización y principios latentes de descomposición.

Ilustración 2. Tipo de conformación familiar incompleta



Tomada de Barajas Borda (2004, pág. 54).

2. *Conformación familiar dispersa*: tiene como característica la presencia *única del hijo*. Esto implica que no se da cumplimiento a los roles de progenitores. Se parte de la presunción de que toda persona es hija o hijo de otras dos personas, una mujer y un hombre, pero para el caso los progenitores no se hacen presentes dentro de la conformación familiar.

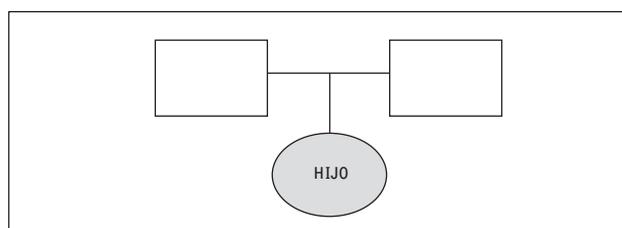
Se deducen las siguientes posibilidades reales que encajan dentro de esta conformación:

- Padre y madre desconocidos.
- Padre y madre ausentes.
- Padre ausente y madre desconocida.
- Padre desconocido y madre ausente.

Aplicando el factor de extensión generacional, la conformación familiar dispersa en el caso de la familia nucleada se traduciría en la ausencia de progenitores, y en la familia extensa sería la ausencia de los progenitores y de las demás categorías de miembros de la multigeneracional.

Sin lugar a dudas constituye el grado máximo de desorganización del grupo familiar. A diario reconocemos esta situación dentro de nuestra sociedad en los denominados niños de la calle o gaminés. La problemática social que implica este desorden familiar, reflejada en la indigencia, delincuencia, violencia y miseria, entre otras, a causa del desamparo del refugio natural del ser humano, nos lleva a otra conclusión evidente: a mayor deformación del grupo familiar mayor descomposición social, o también, la deformación del grupo familiar es el inicio de toda problemática social.

Ilustración 3. Tipo de conformación familiar dispersa

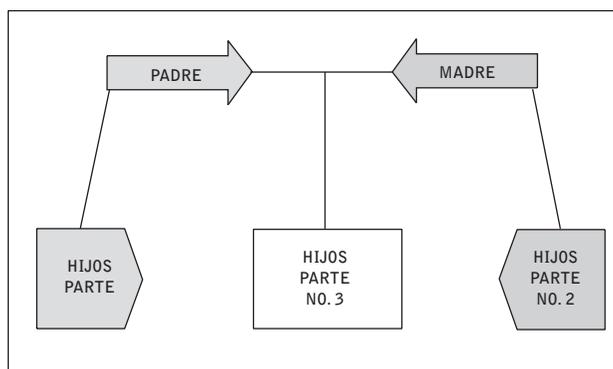


Tomada de Barajas Borda (2004, pág. 55).

3. *Conformación familiar poligenética*: aquella en que sus miembros proceden de otras familias que se han desintegrado previamente. Uno de los cónyuges o excónyuges pasa a formar otros núcleos familiares.

La resultante es un número indeterminado de hijos de diversas procedencias, al lado de un grupo conyugal nuevo. Estos hijos, sin ser hermanos, a veces ni medios hermanos, conviven con un padrastro o madrastra. Luego aparecen hijos de la última unión para más heterogeneidad en el grupo.

Ilustración 4. Tipo de conformación familiar poligenética



Fuente: elaboración propia de los investigadores.

Metodología de investigación

En esta investigación se utiliza un enfoque descriptivo. El propósito es visibilizar las familias víctimas del conflicto armado en el occidente de Boyacá, excluidas por la Ley 1448 de 2011. Como instrumento se utilizará el estudio de caso de las historias familiares, así como la revisión documental de la normatividad nacional y de

estándares internacionales de derechos humanos a través del método interpretativo.

Por su parte, las estrategias de recolección de información empleadas son la entrevista semiestructurada, previa convocatoria de las personas que se consideran víctimas del conflicto armado en el occidente de Boyacá; la evaluación y análisis de la información recolectada durante las entrevistas se plasma en famiogramas, todos instrumentos que resultan idóneos para el objetivo de visualización de las familias víctimas del conflicto armado en la región.

Características que tornan a una familia en víctima, según la legislación colombiana

48 El análisis de contenido de la concepción de familia dentro de la legislación colombiana per-

mitió evidenciar que no existe un reconocimiento gubernamental frente a la diversidad de las familias víctimas del conflicto armado interno, sino un dogma estatal consistente en la creencia ciega de la existencia de un solo tipo de familia: la patriarcal, nuclear, biparental, de conformación familiar óptima.

Por ello, solo pensando en esa *familia tipo* que desde el derecho romano ha sido identificada por la consanguineidad, el legislador colombiano fijó sus medidas de atención, asistencia y reparación integral de víctimas del conflicto armado interno, limitando la noción de víctima en la Ley 1448 de 2011, al introducir criterios de exclusión como los de temporalidad, causalidad, por autores del daño, por conexidad y por el daño.

Tabla 1. Normas que operan las categorías familia y víctima en la legislación colombiana

TIPO DE FAMILIA		TIPO DE VÍCTIMA	
CONSTITUCIÓN DE 1991	Artículos 5, 13, 15, 42, 44.	DECRETO 2569 de 2000	Artículo 12.
CÓDIGO CIVIL (Ley 57 de 1887)	Artículos 113, 116, 152, 288, 528, 874, 1796, 1814.	LEY 975 DE 2005	Artículo 5.
CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA (Ley 1098 de 2006)	Artículos 1, 10, 18, 22, 23, 39, 56, 61, 67.	LEY 1448 DE 2011	Parágrafo 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 3.

Fuente: elaboración propia de los investigadores.

La comparación expuesta en la tabla 1 permite inferir que en la legislación colombiana se encuentra establecida la institución *familia* como el núcleo fundamental de la sociedad, y que esta se constituye constitucional y legalmente por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o vivir en unión marital de hecho, descartando de plano la constitución de familias atípicas por parte del legislador.

Así mismo, determina que la familia se edifica sobre el parentesco de consanguinidad procedente del matrimonio, esto es, la conexión que existe entre personas que descienden de un mismo tronco o raíz que están unidas por el vínculo de sangre (Suárez Franco, 1998). Así, de acuerdo con el Código Civil (CC), el primer grado de consanguinidad o genético está entre padres e hijos; el nieto está en 2º grado con el abuelo; el tío está en 3º grado con el sobrino; los primos están en 4º grado de consanguinidad (art. 37 CC), es decir, una familia “tipo”, pasando por alto el legislador las transformaciones familiares producto del conflicto armado que vive Colombia, el cual conlleva la restructuración de los roles familiares, bien sea por fallecimiento o desplazamiento de uno de los cónyuges o uno de sus hijos.

En cuanto al concepto de víctima instituida por el legislador, este ha sido limitado para el acceso a las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno colombiano, al introducir en uno de sus elementos restrictivos la conexidad entre la víctima directa y la víctima indirecta, pues conforme a la Ley 1448 de 2011 solo habrá lugar a reparación a

las personas que tengan parentesco consanguíneo en primer grado, parentesco civil en primer grado, y de manera supletoria parentesco en segundo grado de consanguinidad ascendente, dejando de lado tanto la realidad social del conflicto armado como la diversidad de familias inmersas en este, es decir las familias “atípicas”.

Así las cosas, es incuestionable que la reparación integral a las familias víctimas por el criterio de conexidad solo ampararía al parentesco consanguíneo entre padres e hijos; al nexo ficticio o civil que surge entre padres adoptivos e hijo adoptado; y de manera subsidiaria, a falta de los padres, al abuelo, quien se halla en segundo grado de consanguinidad en línea ascendente.

Estos grados de parentesco limitan de manera evidente la debida aplicación en justicia de las medidas de asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno colombiano, al excluir de plano la constitución de las familias atípicas que el mismo conflicto ha producido, y no amparar los demás grados de parentesco legalmente reconocidos, como son el segundo grado de consanguinidad en línea colateral establecido para el nexo de sangre entre los hermanos, tercer grado de consanguinidad que refiere al nexo de sangre o genético entre el tío y el sobrino, y el cuarto grado de consanguinidad que contempla el nexo entre primos, grados que el mismo legislador considera para el reconocimiento de derechos (hereditarios, etc.) o la adecuación típica de prohibiciones como inhabilidades para desempeñar un cargo público o contratar con el Estado.

En definitiva, la legislación colombiana, incluyendo la llamada Ley de Víctimas, determina como primordial criterio de conformación familiar el nexo de sangre, abandonando otros vínculos válidos de familiaridad como son los afectivos, producto de los cambios de los roles familiares y hasta de la misma dependencia económica.

Tipo de familia reconocida como víctima del conflicto armado en los estándares internacionales de derechos humanos

El régimen normativo internacional es el agrupamiento de regulaciones que, al mismo tiempo, genera espacios de negociación para las relaciones entre los distintos actores globales y, además, obliga al Estado nación a compartir su soberanía como principal herramienta de negociación política (Martell, 2007, págs. 173-196).

La importancia con que ha trascendido el derecho internacional como mecanismo de regulación de los fenómenos de globalización a partir del siglo XX, lo ha llevado a cimentarse en un conjunto de pilares normativos que contienen los parámetros jurídicos, políticos y hasta morales que no solo rigen las relaciones entre los Estados contemporáneos, sino que,

en engranaje con la normatividad interna de cada Estado, definen la normatividad aplicable, procedimientos y garantías de derechos que son reconocidos por los organismos internacionales como universales, como es el caso de los derechos humanos.

Ahora bien, el régimen internacional en relación a la defensa de los DDHH, está soportado en la convicción de respetar y garantizar las condiciones de vida de la persona, una dignidad humana que se ha reconocido en un proceso histórico y, además, reflejan el estándar moral de la humanidad (Brown, 2002, pp. 2-6). Por tanto, la preocupación por el respeto a la especie humana impulsa el desarrollo de la legislación internacional para la defensa de los derechos humanos. Ahora, existe un extenso régimen internacional basado en declaraciones, acuerdos, tratados globales y regionales que, además, tiene alcances sancionatorios y coercitivos para los sujetos u actores que infrinjan las disposiciones protegidas.

Por consiguiente, el régimen internacional sobre derechos humanos consagra toda una normatividad en diferentes ámbitos (regional y global) que constituye mecanismos de veeduría, protección y sanción a las violaciones de estos derechos. (Valdivieso Collazos, 2012, pág. 624).

Por las limitaciones propias de la presentación de este artículo, a continuación (tabla 2) se presenta el tratamiento de los estándares internacionales para la concepción de familia como víctima del conflicto, así como la definición de víctimas de la Ley 1448 de 2011.

Tabla 2. Conceptos de víctima y de familia inmersos en los estándares internacionales y en la legislación colombiana (Ley 1448 de 2011)

ESTÁNDAR INTERNACIONAL
<p>RESOLUCIÓN 60/147 APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU EL 16 DE DICIEMBRE DE 2005</p> <p><i>Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (...)</i></p> <p>V. Víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario</p> <p>8. A los efectos del presente documento, se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, <i>el término “víctima” también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa</i> [cursivas añadidas] y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.</p> <p>9. Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.</p> <p>VI. Tratamiento de las víctimas</p> <p>10. Las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, <i>así como los de sus familias</i>. [Cursivas añadidas]. El Estado debe velar por que, en la medida de lo posible, su derecho interno disponga que las víctimas de violencia o traumas gocen de una consideración y atención especiales para que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a hacer justicia y conceder una reparación no den lugar a un nuevo trauma.</p>

XI. No discriminación

25. La aplicación e interpretación de los presentes Principios y directrices básicos se ajustará sin excepción a las normas internacionales de derechos humanos y al derecho internacional humanitario, sin discriminación de ninguna clase ni por ningún motivo.

RESOLUCIÓN 40/34 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1985 ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU

Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.

II. Víctimas

41. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder

A. Las víctimas de delitos

1. Se entenderá por “víctimas”, las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

2. Podrá considerarse “víctima” a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. *En la expresión “víctima” se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan una relación inmediata con la víctima y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.* [Cursivas añadidas].

3. Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o *situación familiar*, origen étnico o social, o impedimento físico. [Cursivas añadidas].

LEGISLACIÓN COLOMBIANA

Ley 1448 de 2011

Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

(...)

ARTÍCULO 3°. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima. (...)

Análisis: nótese que a pesar de que la mayoría del texto de estos acápites de instrumentos internacionales resulta casi idéntico en su redacción y literatura al texto del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 colombiana, las puntuales palabras anteriormente resaltadas, que enmarcan una política de inclusión de la diversidad familiar dentro del concepto de víctima, fueron suprimidas de la norma nacional.

A cambio, en la norma colombiana dentro de la definición de víctima se introdujeron todos los elementos restrictivos y limitantes de: parentesco consanguíneo en primer grado, parentesco civil en primer grado, y de manera supletoria parentesco en segundo grado de consanguinidad ascendente.

Fuente: elaboración propia de los investigadores.

Desde esta óptica podemos analizar que el concepto de víctima en los estándares internacionales con respecto a la familia:

- Busca que las categorías víctima y familia, así como su relación en la realidad del conflicto armado, se interpreten sobre procesos justos de inclusión.
- Proscribe los procesos de discriminación de los seres humanos víctimas del conflicto armado en razón a elementos de distinción de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o *situación familiar*, origen étnico o social o impedimento físico.
- No incluye elementos restrictivos de parentesco por consanguinidad.
- No incluye elementos restrictivos de parentesco civil.
- Extiende la definición de víctima a *los familiares* o personas a cargo que tengan una relación inmediata con la víctima, extensión que da cabida a una interpretación de la conformación familiar de acuerdo con cada caso en particular.
- Proscribe la discriminación de las personas por su situación familiar.

Por ende, podemos concluir que la concepción de víctima de conflicto armado a nivel internacional responde a un modelo inclusivo, que se extiende a toda la diversidad de las familias que se encuentren inmersas en su violencia, permitiendo su adaptación conforme a la interpretación de la conformación familiar de cada caso en particular.

Visualización y reconocimiento de las familias atípicas en el conflicto armado interno en el occidente de Boyacá

Para la visualización y reconocimiento de las familias víctimas del conflicto armado interno en el occidente de Boyacá se diseñó una entrevista semiestructurada con un conjunto de víctimas reunidas en el municipio de Maripí (Boyacá), el 24 de abril de 2015, previa convocatoria a través de la Personería de los municipios de la región.

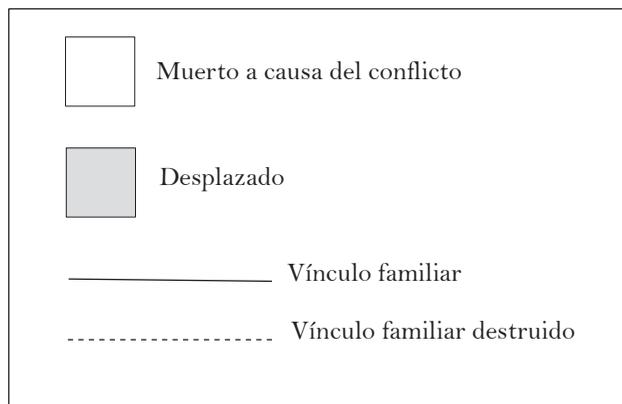
Para efectos de ilustración del presente artículo, dentro del conjunto de entrevistas realizadas se destaca el testimonio de Reina Yisett Gualteros, cuyo relato grabado en video facilitó la construcción de sus respectivos familiogramas, instrumentos que a su vez revelan cómo cada acto de violencia producto de la guerra genera una mutación de la conformación familiar a través de la disgregación y dispersión de sus integrantes y de la ruptura de los lazos familiares.

En todos y cada uno de los casos investigados existe una relación directa entre el conflicto armado interno y las transformaciones de las familias. Cada muerte o cada desplazamiento genera una mutación familiar, fenómeno que refuerza el hecho de que no es el individuo la única víctima del conflicto armado interno, sino que las familias también lo son.

A continuación el anunciado caso paradigmático al tema de investigación, analizado a través de familiogramas

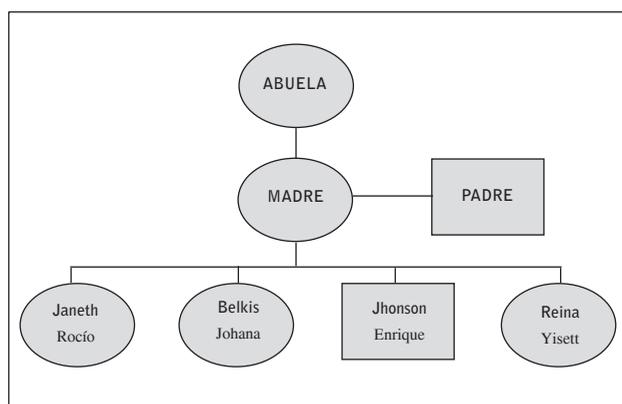
A. Familiograma Reina Yisett Gualteros Gualteros

Las ilustraciones 5 a 11 utilizan las siguientes convenciones:



1. Modelo familiar antes del conflicto

Ilustración 5. Modelo familiar antes del conflicto



Fuente: elaboración propia de los investigadores.

Análisis

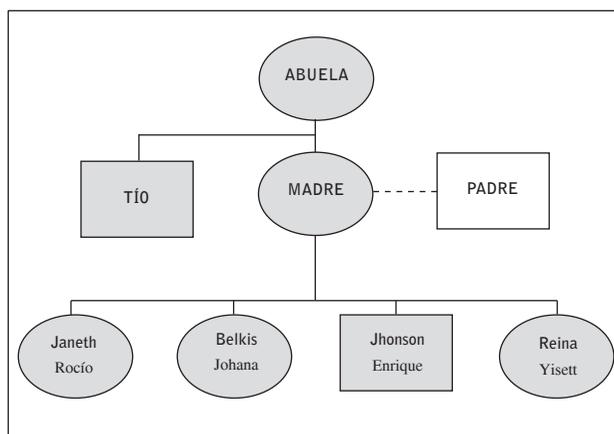
Familia tipo, nuclear, biparental, extendida a la abuela materna, con cuatro hijos, monogámica, eminentemente patriarcal, residiendo bajo el mismo techo bajo la autoridad y el sustento paterno. Para este modelo de familia es que está diseñada la Ley 1448 de 2011 “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan

otras disposiciones”, por lo que le resulta aplicable su definición de víctima indirecta:

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de éstas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente (art. 3).

2. Primera mutación familiar por el conflicto armado – 1989

Ilustración 6. Primera mutación por el conflicto armado - 1989



Fuente: elaboración propia de los investigadores.

Análisis

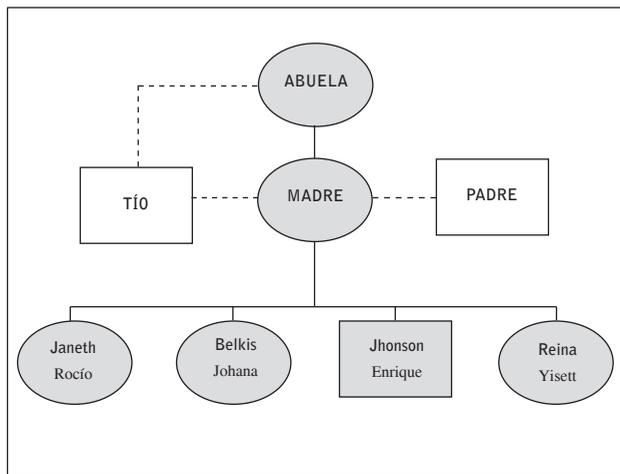
Al ser asesinado el padre, la familia patriarcal intenta preservarse mediante la incorporación del hermano de la madre, quien asume el rol paternal para la autoridad y el sustento de la familia. Pero de todas formas, la conformación familiar ahora es incompleta por padre ausente y la familia se torna atípica.

En principio, por la Ley 1448 de 2011 serían víctimas indirectas la esposa y los cuatro hijos.

Por exclusión de la norma sobre el parentesco por afinidad, no sería víctima indirecta la abuela materna a pesar de que su yerno ejercía el rol de *paterfamilias* incluso sobre ella, estando a cargo, del ahora asesinado, hasta su sostenimiento básico.

3. *Segunda mutación familiar por el conflicto armado - 1990*

Ilustración 7. Segunda mutación familiar por el conflicto armado - 1990



Fuente: elaboración propia de los investigadores.

Análisis

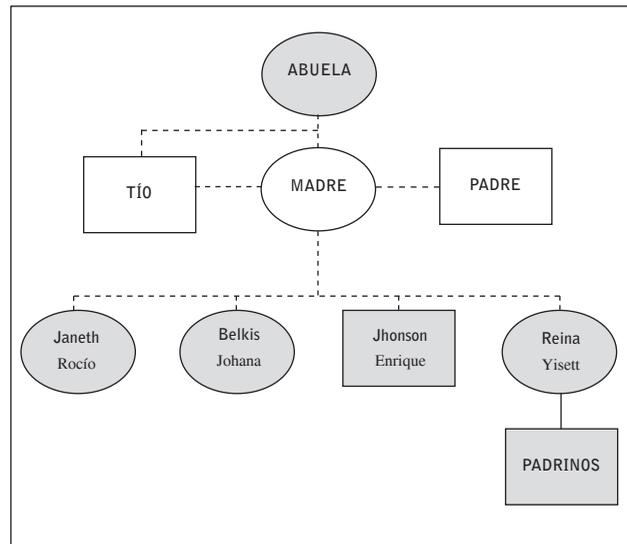
Una vez asesinado el padre y luego el tío, la familia patriarcal desaparece consolidándose la conformación familiar incompleta y por ende la familia atípica. Ahora es la madre quien asume la responsabilidad del sustento familiar y la autoridad al interior de la familia.

De manera supletoria, conforme a lo estipulado en la Ley 1448 de 2011, por primer grado de consanguinidad ascendente la abuela adquiere el estatus de víctima indirecta respecto de su hijo.

Pero la pérdida para la madre de Reina Yisett del hermano que asumió y ejerció el rol paterno para sus hijos, no encaja por grado de consanguinidad dentro de la definición de víctima de la Ley 1448 de 2011. Así mismo, para aquellos sobrinos que en su tío vieron al padre que la violencia previamente les había arrebatado.

4. *Tercera mutación por el conflicto armado - 1991*

Ilustración 8. Tercera mutación por el conflicto armado - 1991



Fuente: elaboración propia de los investigadores.

Análisis

Es asesinado el restante eslabón de la unión biparental de la familia. Con el homicidio del padre y de la madre, la familia muta a una conformación familiar dispersa.

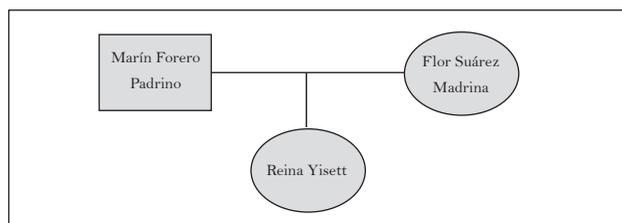
Los vínculos familiares por paternidad han sido destruidos para siempre y el fenómeno de dis-

persión familiar, en el contexto de un conflicto armado, se traduce en el desplazamiento.

Reina Yisett y sus tres hermanos ahora son víctimas indirectas por el asesinato de su padre y de su madre, y además son víctimas directas de desplazamiento forzoso.

5. *Cuarta mutación familiar por conflicto armado – desplazamiento*

Ilustración 9. Cuarta mutación familiar por conflicto armado - desplazamiento



Fuente: elaboración propia de los investigadores.

Análisis

Después de la muerte de su tío, de su padre y de su madre, ante el inminente peligro para sus vidas, siendo menores de edad, los hermanos Gualteros se ven obligados a dispersarse como familia y a desplazarse a diferentes municipios de Colombia.

Reina Yisett, quien entonces tenía apenas seis años, se ve obligada a desplazarse a la ciudad de Bogotá D. C. y a convivir por dos años con sus padrinos de bautizo. Durante este lapso, su realidad familiar de conformación dispersa muta a otro tipo de familia atípica, donde el rol de padre y madre es asumido por personas *sin ningún tipo de parentesco* (ni consanguíneo, ni por afinidad, ni civil) como son sus padrinos, simulando una fa-

milia nuclear adoptiva, sin que medie formalidad o trámite alguno de adopción.

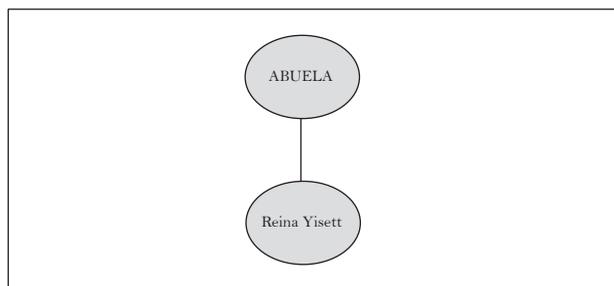
Esta realidad familiar, producto del conflicto armado interno, es totalmente atípica al modelo de familia establecido en el marco jurídico colombiano, y por exclusión no es reconocida legalmente.

A ello contribuye la Ley 1448 de 2011, por cuanto a pesar de ser evidente el desempeño de roles familiares de padre y madre por parte de personas sin parentesco alguno con la víctima, voluntad que tiene inclusive mayor mérito y valía por los valores humanos que lleva implícito el reemplazar la sangre por el sentimiento de solidaridad, esta realidad familiar de dos años es desconocida como tal. Solo en el evento en que los padrinos mismos sufrieran un daño podrían considerarse víctimas, según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 3º de la Ley 1448 de 2011: “De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.”

57

6. *Quinta mutación familiar por conflicto armado – retorno*

Ilustración 10. Quinta mutación por conflicto armado - retorno



Fuente: elaboración propia de los investigadores.

Análisis

Reina Yisett retorna a su municipio de origen, una vez dadas las condiciones de apaciguamiento del conflicto para dicho proceso. El retorno implica el abandono de la familia atípica conformada con sus padrinos por más de dos años, y un nuevo desplazamiento con el que deja atrás otra familia víctima del conflicto. El retorno al municipio de origen después del desplazamiento, es un proceso que lógicamente también debe ser entendido como consecuencia directa del mismo conflicto interno.

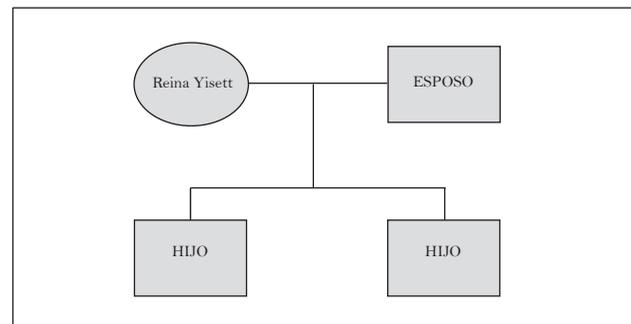
En esta última mutación familiar a causa del conflicto armado interno, Reina Yisett, con apenas ocho años de edad, solo encuentra a su abuela materna como único pariente consanguíneo ascendente con vida, lo que genera una nueva familia atípica, de conformación familiar incompleta, por ausencia de padres consanguíneos, donde además es la abuela la que desempeña el rol materno, asumiendo mutuas obligaciones para el sostenimiento del hogar.

Hasta aquí, el *deber ser* de la justicia del Estado colombiano obligaría a que al menos sobre este reducto familiar, esta familia atípica que dejó la continua violencia del conflicto armado interno, operara oportunamente la justicia, la reparación y la garantía de no repetición. Que conforme a la realidad anteriormente visualizada, su familia atípica ya hubiera sido reconocida como víctima del conflicto interno armado, y consecuentemente pudiera recibir una atención integral, articulando las necesidades de ese mermado hogar compuesto por una menor y una anciana, en vez de que por intermedio de la Ley 1448 de 2011 se formulara

un tratamiento individualista de víctima para cada una, intervención estatal que a la postre terminará dejando íngnima y desprotegida a la anciana abuela.

7. *Recomposición familiar después del cese de violencia del conflicto armado*

Ilustración 11. *Recomposición familiar después del cese de violencia del conflicto armado*



Fuente: elaboración propia de los investigadores.

Análisis

Al no ser reconocida por el Estado como víctima del conflicto armado, la familia atípica conformada por la abuela y la nieta es desmembrada a lo único que quedaba: individuos. Así, por imperio de la Ley 1448 de 2011, para este caso son aplicables los procedimientos de reconocimiento como víctimas individuales, tal y como es manifestado por Reina Yisett en la entrevista: le han dicho que la abuela debe ser reconocida como víctima indirecta por la muerte de su tío, ya que ella y sus hermanos estaban reclamando por su mamá.

Nótese cómo, en defecto, es la misma norma la que pretende que las personas olviden los vínculos familiares que existían antes del conflicto, a tal punto que su diseño hace que una madre no

pueda reclamar como víctima por el asesinato de su hija, simplemente porque sus nietos ya lo hicieron como hijos a título individual, esto es, como si nunca hubieran sido una sola familia.

En posterior estadio de recomposición familiar, Reina Yisett fundó una nueva familia tipo, nuclear, monogámica, con dos hijos, eminentemente patriarcal, residiendo bajo el mismo techo, bajo la autoridad y el sustento paterno, es decir, la misma estructura familiar que tenía cuando niña, cuando el conflicto armado interno le arrebató su familia parental.

En cuanto a la abuela, según el testimonio de Reina Yisett, ella quedó como individuo, sola y desprotegida, sin recibir aún reparación alguna por parte del Estado.

Conclusiones

Con el trabajo de investigación sobre las historias familiares de las víctimas del conflicto armado en el occidente de Boyacá, realizado a través de entrevistas, su testimonio en video, los familiogramas y su correspondiente análisis, se ha logrado visibilizar ante la comunidad académica la existencia de familias víctimas del conflicto armado que son excluidas por la Ley 1448 del 2011.

Con la presente investigación se introduce en el plano del saber de la victimología una óptica diferente sobre las consecuencias de la violencia

de la guerra, en tanto que la visualización de las familias como víctimas del conflicto armado interno nos permite los siguientes avances: a) desprendernos del concepto cerrado de víctima-individuo; b) entender el directo impacto que tiene el conflicto armado en la conformación familiar; c) constatar que la familia no es típica cuando se ve inmersa en un conflicto armado.

Necesidad de dejar a un lado el individualismo moderno dentro del concepto de víctima del conflicto armado interno e inclusión de las familias dentro de este último

Como una primera ventaja de la exploración de la relación entre familia y conflicto armado, se tiene que el alejarnos del individualismo, entendido como la concepción moderna y occidental de que todo gira en torno al individuo, nos acerca al entendimiento crítico de la misma construcción del discurso de los derechos humanos y su pretensión de universalidad. En efecto, cuando reconocemos que no solo los individuos son víctimas del conflicto armado interno, sino que también lo son las familias en él inmersas, podemos llegar a entender cómo la dinámica de la guerra no solo afecta a los seres humanos en su individualidad, sino que además impacta profundamente su familiaridad.

Sin embargo, en Colombia, a pesar de que a nivel constitucional la familia está reconocida como núcleo fundamental de la sociedad,⁷ tras la presente investigación resulta evidente la contradicción entre la importancia que el Estado

7. “El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad” (Constitución Política de Colombia, art. 5°).

colombiano dice darle a la familia a través de sus políticas públicas y el tratamiento legal que estableció para la definición de víctimas del conflicto armado interno, donde demarcó el concepto de víctima en torno al individuo y no a la familia, limitando incluso la relación de víctima indirecta a los individuos con grados de parentesco más inmediatos de consanguinidad. Los vínculos de sangre no necesariamente infieren familia; tal reduccionismo implica desconocer la dimensión sociológica, psicológica y humana de esta agrupación social. En otras palabras, la familia no puede ser simplificada al parentesco consanguíneo entre individuos, como si se tratara de una relación de cruce genético, a la manera del establecimiento del pedigrí en los animales.

60

Por ello, es importante sobreponer la verdadera complejidad, dimensión e importancia de la familia para las personas, sobre una excedida concepción moderna del ser humano como individuo. Como ha evidenciado la presente investigación, esta defectuosa lectura del concepto de individuo se traslada al campo de los derechos humanos en la concepción de víctima, que menosprecia la importancia de la familia para las personas martirizadas en la guerra y se aferra al individuo como principal sujeto de estudio de la victimología.

Esta fuerte influencia del individualismo en el concepto de víctima parece tener la misma explicación del protagonismo del concepto de individuo en el desarrollo de los derechos humanos: el origen histórico de su discurso. Como lo señala Peces-Barba:

Los derechos humanos aparecen en el proceso de formación del mundo moderno. Son influidos en su

configuración por los rasgos generales del tránsito a la modernidad y, a su vez, sin duda influyen en ellos. No son producto abstracto de una reflexión racional sobre el individuo y su dignidad, sino respuesta a situaciones concretas en las que éstos estaban menoscabados o disminuidos, en el Estado absoluto y en el contexto de las guerras de religión en que desemboca, en el siglo XVI, la ruptura de la unidad religiosa. (1989, pág. 268).

Por tanto, la modernidad como proceso histórico que lleva implícitos la organización económica del capitalismo y la lucha de la burguesía por sus intereses particulares, la disputa en Europa por un Estado soberano moderno con el monopolio en el uso de la fuerza legítima, la fundamentación de un derecho abstracto y de unos derechos subjetivos, responde en líneas generales al surgimiento de una cultura occidental secularizada, racionalista y eminentemente individualista.

De allí que la crítica a la concepción de víctima en torno exclusivo al individuo, sea la misma crítica a la universalidad del discurso de los derechos humanos, en tanto que la visión individualista heredada de la modernidad corresponde a elementos históricos propios de las transformaciones económicas, sociales y culturales de Europa a partir del siglo XVI, y que no necesariamente corresponden a las realidades actuales de otras sociedades del mundo, incluida la colombiana.

El concepto de derechos humanos descansa sobre un conjunto bien conocido de presuposiciones, todas las cuales son indistintamente occidentales, a saber: que existe una naturaleza humana universal que puede ser conocida por medios racionales; que la naturaleza humana es esencialmente diferente de y superior al resto de la realidad; *que el individuo tiene una dignidad absoluta e irreducible que debe ser defendida de la sociedad o del Estado; que la autonomía del individuo requiere que*

la sociedad sea organizada de una forma no jerárquica, como una suma de individuos libres (Panikkar, 1984:30). [Cursivas añadidas]. Teniendo en cuenta que todas estas presuposiciones son claramente occidentales y liberales, y fácilmente distinguibles de otras concepciones de dignidad en otras culturas, uno podría preguntar por qué la cuestión de la universalidad de los derechos humanos ha llegado a ser tan calurosamente debatida, por qué, en otras palabras, la universalidad sociológica de esta pregunta ha superado su universalidad filosófica. (De Sousa Santos, 2002, pág. 67).

Puede ser esta la causa más probable para que el Estado colombiano, que desde su creación ha mantenido la pretensión de ser un Estado moderno y occidental, a falta de un serio estudio de su propia realidad sociológica busque interpretar a las víctimas de su conflicto armado interno desde la óptica europea y moderna del individuo.

No obstante, la procedencia histórica del individualismo en el discurso de los derechos humanos no resulta ser razón válida para desconocer la actual realidad de las víctimas del conflicto armado del país y la importancia que las familias desempeñan dentro de dicho contexto social, puesto que no puede el Estado colombiano pretender cumplir los propósitos de justicia, verdad, reparación integral y garantía de no repetición a través de leyes y políticas públicas que desconozcan la propia realidad de la conformación de su sociedad.

Precisamente, los testimonios recaudados en el marco de esta investigación dan cuenta de cómo estos colombianos que han sido víctima de los flagelos del conflicto armado interno coinciden en el recuerdo de su familia como la principal pérdida de la guerra. Los entrevistados concuerdan en que

más que ellos como individuos, fueron sus propias familias las verdaderas víctimas del conflicto armado interno. Esta realidad puede ser indicativa de que los colombianos de hoy, probablemente seamos más familiares y menos individualistas que los europeos modernos o contemporáneos; inquietud que debe justificar una mayor investigación sociológica del Estado colombiano a la hora de demarcar su propio concepto de víctima del conflicto armado interno.

El impacto del conflicto armado en la conformación familiar

El segundo avance de conocimiento se reveló cuando esta investigación demostró, a través del análisis con familiogramas de historias de familias inmersas en el conflicto armado interno colombiano, cómo cada acto de violencia de la guerra genera una mutación de la conformación familiar a través de la disgregación y dispersión de sus integrantes y de la ruptura de los lazos familiares. La relación entre el conflicto armado interno y las transformaciones de las familias es de consecuencia directa en todos y cada uno de los casos aquí investigados. Cada muerte o cada desplazamiento genera una mutación familiar, fenómeno que refuerza el hecho de que no es el individuo la única víctima del conflicto armado interno, sino que las familias también lo son.

Las familias sometidas a los flagelos de la guerra parecen comportarse como un ser vivo regido por el instinto de supervivencia; ante la adversidad del entorno que implica un conflicto armado, la familia muta en su conformación familiar: reemplaza el lugar funcional de sus miembros perdidos por asesinato o desplazamiento con otros miembros

de la familia o con terceros, para que desempeñen el rol familiar necesario.

Así se evidenció en los casos investigados del occidente de Boyacá, donde en las familias víctimas del conflicto armado interno ante la muerte del padre, es la pareja, el hijo mayor o un hermano quien asume el rol y la autoridad paternal. También vimos casos en que ante la ausencia por muerte o desplazamiento del padre y de la madre de menores, son los abuelos, las tías, las primas y hasta los padrinos los que llegan a ejercer ese rol paternal.

A través de este ejercicio de investigación pudimos constatar cómo familias patriarcales, nucleares, biparentales, de conformación familiar óptima, con la totalidad del estatus operativo de la estructura familiar, fueron transformadas por el conflicto armado interno colombiano en familias de conformación familiar incompleta por ausencia de padre o madre, o en familias de conformación familiar dispersa por ausencia de ambos padres, así como reconstrucciones familiares con conformaciones familiares poligenéticas. Esto nos permite concluir que el conflicto armado, por defecto, es precisamente un agente generador de la diversidad de las familias.

La importancia de la familia para estos colombianos víctimas del conflicto armado interno también se ve reflejada en que todas sus historias de vida tienen en común la persistencia para no dejarla desaparecer, por querer seguir viviendo en familia, por resistir el conflicto en familia, y después del apaciguamiento de la violencia buscar recomponerla a similitud de la familia que originalmente tuvieron y que les fuera arrebatada por la guerra.

De allí que en materia de reparación de víctimas, de nuevo emerja la inquietud sobre la inconveniencia de sostener la definición de víctima a partir del concepto excluyente de individuo, sin tener en cuenta las transformaciones familiares a consecuencia del conflicto, la mutación de conformaciones familiares, los roles familiares y los sentimientos que de ellos se desprenden, en fin, sin contar con un estudio de la complejidad, diversidad y realidad de las familias víctimas del conflicto armado interno.

El conflicto armado como generador de familias atípicas

El tercer aporte de esta investigación consiste en demostrar, a través del análisis de contenido de la forma en que se entiende a la familia dentro de las leyes nacionales, que en Colombia no existe un reconocimiento frente a la diversidad de las familias víctimas del conflicto armado interno; por el contrario, lo que existe es un dogma estatal consistente en la creencia ciega de la existencia de un solo tipo de familia: la patriarcal, nuclear, biparental, de conformación familiar óptima.

Fundamentado solo en ese modelo familiar, que desde el derecho romano ha sido identificado por la consanguineidad, el legislador colombiano fijó sus medidas de atención, asistencia y reparación integral de víctimas del conflicto armado interno, limitando el concepto internacional de víctima en la Ley 1448 de 2011, al introducir los elementos restrictivos de: parentesco consanguíneo en primer grado, parentesco civil en primer grado, y de manera supletoria parentesco en segundo grado de consanguinidad ascendente, dejando de lado la



La importancia de la familia para estos colombianos víctimas del conflicto armado interno también se ve reflejada en que todas sus historias de vida tienen en común la persistencia para no dejarla desaparecer, por querer seguir viviendo en familia, por resistir el conflicto en familia, y después del apaciguamiento de la violencia buscar recomponerla a similitud de la familia que originalmente tuvieron y que les fuera arrebatada por la guerra.

realidad social tanto del conflicto armado como de la diversidad de familias inmersas en este.

Pero, además, se comprobó que estas restricciones fueron implementadas arbitrariamente por el legislador colombiano, por cuanto tras analizar los estándares internacionales con respecto a los conceptos de víctima de conflicto armado y familia, se encontró que el concepto de víctima en la normativa internacional:

- Busca que las categorías víctima y familia, así como su relación en la realidad del conflicto armado, se interpreten sobre procesos justos de inclusión.
- Proscribe los procesos de discriminación de los seres humanos víctimas del conflicto armado por razones de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales,

situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico.

- No incluye elementos restrictivos de parentesco por consanguinidad.
- No incluye elementos restrictivos de parentesco civil.
- Extiende la definición de víctima a “los familiares” o personas a cargo que tengan una relación inmediata con la víctima, extensión que da cabida a una interpretación de la conformación familiar de acuerdo con cada caso en particular.
- Proscribe la discriminación de las personas por su situación familiar.

Por ende, llegamos a la conclusión que la concepción de víctima de conflicto armado a nivel

internacional tiene un modelo inclusivo, que se extiende a toda la diversidad de las familias que se encuentren inmersas en su violencia, permitiendo su adaptación conforme a la interpretación de la conformación familiar de cada caso en particular, y de ninguna manera incluye los ya señalados elementos restrictivos de parentesco por consanguinidad, que pretenden la simplificación de la diversidad familiar a un modelo estándar de familia.

Precisamente, por esas restricciones de índole legal que introducen modelos tradicionalistas, inamovibles y repetitivos, a manera de una letra “tipo” de una imprenta, es que se definen por exclusión las aquí denominadas *familias atípicas*: “Son aquellos grupos familiares, presentes dentro de una realidad social determinada, particulares y cambiantes cuya estructura familiar y conformación familiar están por fuera del tipo que maneja la normatividad de un Estado para dar tratamiento a su institución familia” (Barajas Borda, 2004, pág. 145).

Como se analizó y concluyó previamente, el conflicto armado interno, por defecto, es un agente transformador de las familias que se ven inmersas en su violencia. La variedad de mutaciones en las conformaciones familiares resultantes de dichas transformaciones en tiempo de guerra, corresponden al concepto de familias atípicas conforme a la anterior definición.

Ergo, en Colombia el conflicto armado interno es un generador de familias atípicas y la definición de víctima de la legislación colombiana contribuye a su invisibilización, es decir, la misma norma es la que se encarga de hacer borrosos dos de los

más nefastos resultados de la guerra: el rompimiento de las familias y el desconocimiento de las víctimas.

Referencias

- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (29 de noviembre de 1985). *Resolución 40/34. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.*
- Barajas Borda, J. C. (2004). *Las familias atípicas.* (Monografía de grado para el título de abogado. Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia).
- Congreso de la República de Colombia. (2012). *Código Civil Colombiano.* Bogotá, D. C.: Leyer.
- Congreso de la República de Colombia. (10 de junio de 2011). *Ley 1448 de 2011.* Recuperado de Secretaría del Senado: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2011/ley_1448_2011.html
- Corte Constitucional. *Sentencia T-680 del 22 de agosto de 2002* (M. P.: Alfredo Beltrán Sierra).
- Díaz, I. L. (2009). El rostro de los invisibles. Víctimas y su derecho a la verdad, justicia, reparación y no repetición. En D. Bondía García y M. R. Muñoz (coords.), *Víctimas invisibles, conflicto armado y resistencia civil en Colombia* (págs. 17-35). Barcelona: Huygens.
- Hoyos Botero, C. (1996). *Psicología de la familia e instituciones prematrimoniales.* Bogotá: Señal Editora.
- Martell, L. (2007). The Third Wave in Globalization Theory. *International Studies Review*, 9(2), 173-196.
- Peces-Barba, G. (1989). *Sobre el fundamento de los*

- derechos humanos: un problema de moral y derecho.* Madrid: Debate.
- Quiroz Neira, M. H. (1998). *La matriz familiar en la era de la globalización.* Conferencia marco de la Organización Mundial para las familias. Montreal, Canadá: Organización Mundial para las familias. Obtenido de: <http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/congresos/reg/slets/slets-017-002.pdf>
- Sousa Santos, B. de (2002). Hacia una concepción multicultural de lo derechos humanos. En L. J. Ariza (trad.), *El otro derecho*, (28), 59-83.
- Suárez Franco, R. (1998). *Derecho de familia.* Tomo I. Bogotá D. C.: Editorial Temis.
- Umaña Luna, E. (1994). *La familia colombiana una estructura en crisis.* Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Valdivieso Collazos, A. M. (2012). La justicia transicional en Colombia. Los estándares internacionales de derechos humanos y derecho humanitario en la política de Santos. *Papel Político*, 17(2), 621-653.